



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344 -2012-MPC

Cusco, 13 AGO. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO:

VISTOS, el Expediente Administrativo N° 025175-2012 de fecha 17 de julio de 2012, Informe N° 652-2012 OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de Agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 281-2012-MPC de fecha 04 de Julio 2012, se RESUELVE imponer la sanción de CESE TEMPORAL POR 60 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES AL TRABAJADOR REPUESTO JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, WILBERT ZAPATA CALLA, por la comisión de infracción prevista en el Inc. b) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "**la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores**: cuando la constitución obliga a las personas cumplir y defender el ordenamiento jurídico de la nación está estableciendo nítidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional - existen deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar esta en relación directa con el nivel de carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las ordenes que le impartan;

Que, mediante Expediente N° 025175-2012 de fecha 17 de julio de 2012, presentado por el Trabajador Repuesto Judicial Sr. WILBERT ZAPATA CALLA, interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución de Alcaldía N° 281-2012-MPC de fecha 04 de Julio 2012, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el mencionado expediente; que, de la revisión al expediente se verifica que el Administrado Wilbert Zapata Calla, ha sido notificado válidamente en fecha 05 de julio 2012, conforme se observa de la hoja de notificación que obra a fojas 40, del presente expediente, por tanto la presentación del recurso se encuentra dentro del plazo establecido por ley; conforme lo establece el Artículo 207° numeral 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

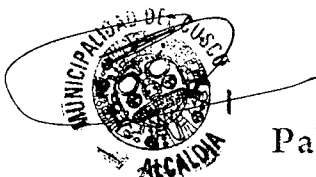
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

General – Ley N° 27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, del análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto se tiene que el administrado manifiesta que en fecha 26 de enero del 2012, acudió a su centro de trabajo pese a presentar síntomas de malestar generalizado desde el amanecer, sin embargo en el trayecto de su domicilio al centro de trabajo se le habría agudizado el malestar, tratando de sobreponerse para poder cumplir con sus funciones laborales, y teniéndose que este malestar se empeoro y tuvo que dirigirse a la farmacia farmainca y ante la negativa de los vendedores de dicho establecimiento de expedirle medicamentos sin receta médica se vio obligado a recurrir al Consultorio del Dr. Jesús Fuentes Mujica, quien le habría asistido y bajo el diagnóstico de GASTRITIS AGUDA le otorga el descanso médico de 1 día, conforme se advierte del Certificado Médico obrante en el expediente, no habiéndose valorado la misma;

Que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en función a las pruebas actuadas y evidencias obtenidas, más aun cuando se tiene que la falta administrativa fue objeto de constatación policial, la misma que acredita indubitablemente la falta; teniéndose en cuenta que el trabajador repuesto judicial no se hallaba en su puesto de trabajo, no siendo dicha ausencia justificada por una papeleta de salida debidamente autorizada; debiéndose señalar que la sanción impuesta no es por si se encontraba o no en estado de ebriedad el día 19 de enero del 2012, sino el desacato a las órdenes del superior jerárquico por haber incurrido en la causal de (...) *reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores*, en vista que el trabajador repuesto judicial no se hallaba en su puesto de trabajo y que dicha ausencia no estaba justificada por una papeleta de salida debidamente autorizada, no siendo aplicable como justificación lo indicado por el trabajador que manifiesta tuvo que ausentarse por tener problemas de salud lo cual acredita con un certificado Médico, teniéndose que es de conocimiento del personal de la Municipalidad Provincial del Cusco, que en caso de emergencia o de no encontrarse el jefe inmediato Superior, los permisos serán autorizados por el director de la Oficina de Recursos Humanos, y tal como establece el reglamento respectivo, hecho que no fue cumplido por el trabajador repuesto judicial Sr. WILBERT ZAPATA CALLA, siendo ello un claro incumplimiento a las órdenes de sus superiores, toda vez que la sujeción a un reglamento interno de control de asistencia y permanencia implica acatar órdenes emitidas por los superiores jerárquicos;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de las investigaciones realizadas y los medios probatorios obrantes en el expediente, el administrado es responsable de los cargos que se le formularon encontrando responsabilidad administrativa en la conducta funcional del procesado; teniéndose que los hechos investigados se encuentran tipificados en el incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N°



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

005-90-PCM, tipificado en el inciso b) del Artículo 28° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo incurriendo en las faltas previstas en los incisos a) y c) del artículo 65° del Reglamento Interno de Control de asistencia y permanencia de los funcionarios y Personal Nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, la misma que establece que para efectos de lo establecido en este reglamento, se considera faltas de carácter disciplinario los siguientes: inciso a) Las tardanzas reiterativas a la hora de ingreso al centro laboral o de reingreso después del refrigerio; inciso c) El abandonar o ausentarse de su puesto de trabajo, dentro de la jornada diaria de trabajo sin la debida autorización;

Que, se debe tener en cuenta que al Administrado, se le impuso la sanción en proporción a la falta cometida, teniéndose que, dentro de las sanciones por las faltas disciplinarias que prevé el Artículo 26° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se tiene la de cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses, por tanto la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por 60 días (dos meses) impuesta es proporcional a la falta cometida, existiendo sanciones mayores en cantidad de meses de ceses temporales y hasta la destitución;

Que, mediante Informe N° 652-2012-MPC/OGAJ de fecha 02 de Agosto 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo y al recurso de reconsideración presentado por el servidor Repuesto Judicial Sr. Wilbert Zapata Calla; opina por que se declare Infundado el recurso de reconsideración contra de la Resolución de Alcaldía N° 281-2012-MPC, en virtud a los fundamentos a que se contrae dicho informe;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe N° 652-2012-MPC/OGAJ de fecha 02 de Agosto de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que conforme lo establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sr. **WILBERT ZAPATA CALLA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 281-2012-MPC de fecha 04 de julio de 2012, y en consecuencia **CONFIRMESE** lo resuelto por la precitada Resolución de Alcaldía, donde resuelve **IMPONER LA SANCION DE CESE TEMPORAL POR 60 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, quedando agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe N° 652-2012-MPC/OGAJ de fecha 02 de Agosto de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al Administrado Sr. Wilbert Zapata Calla, en su domicilio real señalado con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. **WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. **LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA**
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701